



REPORTE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA || RAD. 76001310502220240039800 || DTE. LEYDI JOHANNA RAMIREZ || DDO. PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. Y OTROS.

Desde Daniel Alejandro Franco Delgado <dfranco@gha.com.co>

Fecha Mié 11/12/2024 7:46

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniel Alejandro Franco Delgado <dfranco@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION Y ANEXOS LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA.pdf; INFORME INICIAL - SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS - LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA.docx; 002 INFORME INICIAL - SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS- LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA.pdf;

Datos del Proceso:

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA
Demandados:	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.
Litisconsorte N:	SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S
Radicación:	76001310502220240039800.
Juzgado:	JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Case tracking:	23893

Cordial Saludo,

Estimados, me permito informar que el 11 de noviembre de 2024, radiqué contestación a la demanda presentada por LEYDI JOHANNA RAMIREZ, en representación de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.

La calificación de contingencia es REMOTA, teniendo en cuenta que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S, teniendo en cuenta que, esta NO funge en calidad de ARL, EPS o AFP, resaltándose que no tiene dentro de su objeto social, el reconocimiento y pago de la indemnización reclamada por el demandante, puesto que la IPS únicamente tiene como función la prestación de servicios médicos y la prevención de la enfermedad. Por lo tanto, se evidencia la ostensible falta de legitimidad en la causa por pasiva de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA.

Es preciso destacar que la demandante solicita a su empleador PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., el reconocimiento de la existencia de un contrato realidad y el reconocimiento de una indemnización permanente parcial por origen común, su indexación y pago de costas procesales, así como lo que se declare de manera ultra petita y extra petita, de acuerdo al dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en la que calificó a la demandante con una PCL de 40.10% con fecha de estructuración 08/04/2024 y origen común, por las siguientes patologías: trastorno de menisco debido a desgarró o lesión antigua, Hipertensión esencial (primaria) y trastorno mixto de ansiedad y depresión. No obstante, es importante mencionar que SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., no tiene dentro de su objeto social a su cargo el reconocimiento de prestaciones económicas. Las únicas entidades del Sistema de Seguridad Social Integral encargadas del pago de prestaciones económicas son las AFP, EPS y ARL. SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S no funge como ninguna de ellas. Por lo tanto, se estructura una evidente falta de legitimidad en la causa por pasiva. Ahora bien, también se evidencia la inexistencia del derecho reclamado

por la parte demandante, ninguno de los Subsistemas del Sistema Integral de Seguridad Social, cubre la indemnización permanente parcial por origen común. El apoderado de la parte demandante confunde la indemnización permanente parcial de origen común, con la indemnización permanente parcial por origen laboral la cual tiene su fundamento en el artículo 5 de la ley 776 de 2002, sin embargo, esta no aplica al presente caso, teniendo en consideración que el origen de la enfermedad de la demandante es común y no laboral. En consecuencia, se presenta una inexistencia del derecho y, por lo tanto, se está frente a una demanda temeraria que carece de todo fundamento jurídico, de conformidad con el artículo 79 del CGP, aplicable al proceso ordinario laboral en concordancia con el artículo 145 del CPTSS. Por otro lado, se precisa que SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA prestó sus servicios con el fin de realizar la calificación de PCL en una primera oportunidad a la demandante el 18 de abril de 2023, en la que se determinó un PCL del 31,26 % por origen común, dictamen que tampoco es objeto de nulidad, ni se aporta prueba para cuestionar el mismo por parte del apoderado de la parte demandante, por lo tanto, se evidencia la buena fe de la IPS en el cumplimiento de sus obligaciones.

En ese sentido, no se evidencia ningún tipo de responsabilidad por parte de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S en el presente proceso, teniendo en cuenta que : (i) se estructura la falta de legitimación en la causa por pasiva, en consideración que la IPS no está obligada a reconocer ningún tipo prestación económica de acuerdo a su objeto social y la naturaleza de la IPS; ii) se evidencia la inexistencia del derecho reclamado por la demandante, en cuanto ningún subsistema del sistema general de seguridad social integral está obligado al reconocimiento y pago de la indemnización reclamada por la parte demandante, la cual carece de todo fundamento jurídico, siendo además temeraria de conformidad con el artículo 79 del CGP, aplicable al proceso ordinario laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS iii) No se está cuestionando en el proceso el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral emitido por SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA el 18 de abril de 2023, por lo que se evidencia el cumplimiento pleno de sus obligaciones y su buena fe.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva : No se cuantifican las pretensiones como quiera no existe obligación alguna frente a la SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., pues esta no tiene la calidad de ARL para el eventual reconocimiento y pago de una IPP. (Ver argumentos esbozados en la calificación de contingencia).

Por otro lado, se pone de presente que a la fecha, el ultimo dictamen realizado a la actora data del 19/07/2024, emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en el que se le otorgó una PCL del 40.10% con fecha de estructuración del 08/04/2024, por lo tanto, se observa que no tiene derecho a la indemnización por IPP a cargo de la ARL teniendo en cuenta que las patologías son de origen común y, por otro lado, se tiene que no ostenta una PCL igual o superior al 50% para que la AFP le otorgue una pensión de invalidez

Piezas Procesales:

 [06NotificaciónDemandadosyRequerimiento20240039800.pdf](#)

 [01DemandayAnexos.pdf](#)

 [04AutoAdmiteDemanda20240039800.pdf](#)

Tiempo empleado: 4 horas

[@Informes GHA](#) para lo pertinente

[@CAD GHA](#) para lo pertinente

[@María Fernanda López Donoso](#) para lo pertinente

[@Marleny Lopez Gil](#) para seguimiento

[@Facturacion](#) para lo pertinente



Daniel Alejandro Franco Delgado
Abogado Junior

Email: dfranco@gha.com.co | 322 581 9234

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 10 de diciembre de 2024 10:42

Para: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: geomile82@hotmail.com <geomile82@hotmail.com>; jhoanaleidy226@gmail.com <jhoanaleidy226@gmail.com>; notificacionesjudiciales@providaips.com.co <notificacionesjudiciales@providaips.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA || RAD. 76001310502220240039800 || DTE. LEYDI JOHANNA RAMIREZ || DDO. PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. Y OTROS.

Señores:

JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso:

Demandante:

Demandados:

Litisconsorte N°:

Radicación:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA

PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.

SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S

76001310502220240039800.

Referencia: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la compañía SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S, como consta en el poder general conferido, el cual se allega al Despacho Judicial como anexo del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda interpuesta por LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA en contra de PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.

Se copia a los demás sujetos procesales conforme la ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
DAFD/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments